

Número 35. Jueves 22 de Marzo de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 38.

Siendo repetidas las equivocaciones que padecen los Alcaldes y demás autoridades subalternas de la provincia dirigiendolas á este gobierno político pliegos que corresponden exclusivamente á la Esma. Diputacion provincial, y multiplicándose aquellas actualmente con respecto á los asuntos que produce la presente quinta y las elecciones de nuevos Ayuntamientos; les prevengo pongan desde luego el mayor cuidado en no confundir los asuntos que correspondan á cada autoridad, procurando remitir á cada una solo los que les pertenezcan, por que de continuar como hasta aqui, sería dar lugar á trastornos é involuciones, que por de pronto entorpecian el servicio nacional interesantísimo en el dia. La ley de 3 de Febrero de 1823 marca las atribuciones de todas las autoridades y por consiguiente deberá tenerse siempre á la vista con el objeto indicado. Córdoba 22 de Marzo de 1838.—Fernando María de Rosales.

Circular núm. 20.

Por el Ministerio del Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península, se me comunica la Real Orden siguiente.

En vista de una esposicion que con fecha de 10 de Febrero último dirigió á S. M. la Sra. Dña. Gobernadora el Gefe político de Santander, manifestando la necesidad de una resolucion que evite la emigracion de los mozos

de aquella provincia útiles para la quinta, y consultando si deberá suspender la expedicion de pasaportes para America y el extranjero á los jóvenes que, aun cuando no tengan en el dia la edad de diez y ocho años, estén próximos á cumplirla; se ha servido S. M. mandar, que desde luego y hasta nueva real resolucion, suspendan los Gefes políticos la expedicion de pasaportes, tanto para America como para el extranjero, á todo jóven desde la edad de diez y siete años y medio hasta la de veinte y cinco; y que con respecto á los individuos cuya edad se halle fuera de estos limites, y que quieran pasar á los dominios de Indias, se observen estrictamente las reglas prevenidas en la Real orden circular de 24 de Diciembre de 1834, espedita por el Ministerio de Hacienda. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

La que he mandado insertar en el boletín oficial para conocimiento del público. Córdoba 19 de Marzo de 1838.—Fernando María de Rosales.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

Como á pesar de la circular de esta Intendencia fecha 13 de Agosto último, inserta en el boletín oficial núm. 97 veo con sentimiento continuar aun algunos de los abusos que por la misma se trataron de evitar y hacen efímeros los rendimientos de contribuciones por verificar en mucha parte de ellos en papel, cuando los

primeros contribuyentes, en cuyo beneficio únicamente debiera recaer la ventaja de hacer sus pagos en dicha especie, lo ejecutan en efectivo: con el objeto de que desaparezcan de una vez tales abusos, y con el de acallar las quejas promovidas en su consecuencia por varias Autoridades y particulares, las que pudieran ofender el buen concepto de los Ayuntamientos de esta provincia, suponiéndoles convierten en papel el metálico que reciben de contribuciones; he dispuesto que desde esta misma fecha no sea admitida en tesorería cantidad alguna en pagaré del tesoro u otra clase de papel si en el acto mismo de la entrega no se justifica proceder de primeros contribuyentes, á cuyo efecto, los comisionados de los Ayuntamientos presentarán un testimonio en forma de los nombres de aquellos con la debida distinción de cuotas y clases de papel en que las hubiesen realizado.

Este pequeño trabajo de parte de los Ayuntamientos de esta provincia, demostrando la pureza de su manejo en la recaudación y administración de caudales públicos, lo hará también de su patriotismo, que por este medio, y sin coartar en nada la libertad de circulación e ingreso de papel en pago de contribuciones, proporcionará á esta Intendencia recursos efectivos con que hacer frente á las muy urgentes atenciones que pesan sobre ella, y particularmente al sostenimiento de las valientes tropas que cubriendo esta provincia, y por consiguiente toda la Andalucía la preservan de la devastación y horrores que en el resto de la nación llevan en pos de sí los enemigos de la libertad y de la patria. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 19 de Marzo de 1838.—C. I. I.—Santiago Martínez.—Sres. Justicia y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA.

Pera cumplimentar ciertas órdenes de la superioridad que se han recibido en estas oficinas de provincia, se hace indispensable que en el preciso ó imprecable plazo de 8 dias remitan VV. á esta intendencia un estado que manifieste los débitos que resultan en esa villa en primeros y segundos contribuyentes por los ramos que se designan á continuación según con anterioridad se les tiene á VV. prevenido por la misma bajo el concepto de que si así no lo verifican me verá precisado bien apesar mio á adoptar otras medidas con los que resulten morosos en el cumplimiento de un servicio tan interesante. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 15 de Marzo de 1838.—C. I. I. Santiago Martínez.—Sres.

de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Ramos que se citan.—Provinciales, paja y utensilios ordinaria, aguardiente, penas de cámara, sal, contribuciones estinguidas, frutos civiles, subsidio industrial, contribucion de guerra y empréstito de 200 millones,

OTRA.

El Excmo. Sr. Presidente y vocales de la Diputación Provincial de esta capital con fecha 8 del actual me dicen lo siguiente.—Enterada esta Diputación del oficio de V. S. fecha 3 del corriente en que reclama los repartimientos de la contribucion de paja y utensilios de los pueblos de esta Provincia ó autorizacion para cargar á los Ayuntamientos la misma cuota que en el año anterior, ha accedido á ella, entendiéndose á buena cuenta de los cupos que la Diputación señale en el repartimiento de que actualmente se ocupa el cual ha de regir para los años de 1837 y el presente de 1838 liquidándose en el presente la cuota de cada pueblo con presencia de lo que haya pagado en el anterior.

Lo que trascribo á VV. para su inteligencia y exacto cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 14 de Marzo de 1838.—C. I. I.—Santiago Martínez.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

ANISO OFICIAL.

Habiendose fugado en la noche del 13 al 14 de Enero último de la isla de Ibiza á la que estaban confinados D. Miguel Quij de Villeda ministro que fue del suprimido consejo de Castilla, el presbítero D. Sebastian Cabré de Alfoja y los subalternos retirados D. José Torinos y D. Gaspar Salvador, se encarga de Real orden su captura si fueren habidos. Lo que digo á VV. á fin de que practiquen las mas activas diligencias con igual objeto, avisandome de haber dado sus órdenes y del resultado de ellas. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 19 de Marzo de 1838.—Fernando Maria de Rosales.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRO.

En vista de una espediente que con fecha 2 D. José María de Trillo Jézo primero de primera distinción de esta ciudad de Córdoba y su partido de.

Hago saber que á virtud de providencia dictada en expediente de mi juzgado y por ante el infrascripto escribano, se sacan á la subasta, por treinta días, para su venta, dos casas en esta ciudad, la una señalada con el número once, en las callas para el Portillo, valuada en veintemil ochocientos diez rs., y la otra con- tigua á la expresada con el número diez, hacien- do esquina á la plazuela de D. Gerónimo Paez apreciada en seis mil cincuenta y un rs. Los li- citadores que quieran hacer posturas, pueden en dicho término verificarlo, que siendo arregladas les serán admitidas y se señalará día, sitio y hora para el remate. Córdoba veinte de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho. José María de Trillo, Por mandado de dicho Sr. Juez, Ra- fael Vázquez de la Torre.

OTRO.

D. José María de Trillo Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber que por este mi juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano público de es- ta número se está subastando para su venta una casa designada con el número nueve en la calle de los Paraísos colación de la Catedral de esta ciu- dad perteneciente al menor José Amigo, valua- da en la cantidad de diez mil setecientos treín- ta y un rs. vn. libre de todo gravamen, á fin de que los que quieran hacer postura acudan á verificarlo por dicho Juzgado y escribania den- tro del término de treinta días contados desde esta fecha. Córdoba veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho. José María de Trillo. Por mandado de dicho Sr. Juez. Mariano Barroso.

OTRO.

Junta de Enajenación de edificios y efectos de conventos suprimidos en la provincia de Córdoba, el 22 de Marzo de 1838. Hallándose multitud de materiales en el lo- cal que ocupaba el Monasterio de San Martín de esta ciudad, y algunas maderas en el edificio oratorio de San Felipe Neri, así como de uno y otros efectos del suprimido convento de las Nie- ves de la misma, se invita por medio de este anuncio á las personas que quisieren comprarlos para que acudan á realizarlo desde este día de 4 al 17 de la fecha donde estarán de manifesto los precios designados: lo que se avisa al público de acuerdo de esta Junta para su conocimiento, en la inteligencia que se hará una moderada reba- ja á la persona que tomase alguna porción con-

siderable. Córdoba 22 de Marzo de 1838. El Presidente interino, Santiago Martínez.

OTRO.

La Junta que interinamente presido ha acor- dado sacar á pública subasta el apeo de las cam- panas que existen en las torres de los suprimi- dos conventos de esta capital y sus estramuros, el día 26 del actual desde las 12 á la 1 de su mañana en el despacho del Sr. Contador de Ren- tas Nacionales de esta Provincia; y para cono- cimiento del público se advierte que el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse aque- lla, se halla de manifesto en la secretaría de la expresada Junta. Córdoba 20 de Marzo de 1838. El Presidente interino, Santiago Martínez.

OTRO.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se annucia nuevamente en pública su- basta el arrendamiento de un cortijo titulado de los Almeniques, compuesto de cien fanegas de tierra, que perteneció al convento de Religiosas de Madre de Dios de Baena, en renta anual de 10 fanegas de trigo y 10 de cebada: cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el día 8 de Abril próximo á las once de su mañana en las casas consistoriales de dicha villa de Baena ante el alcalde constitucional, procurador sin- dico, comisionado subalterno del mismo partido ó persona que lo represente, y el Escribano que se elija, advirtiéndole que en poder de dicho su- balterno estará el pliego de condiciones para to- do el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 21 de Marzo de 1838. Luis Bertran de Lis.

OTRO.

Ayuntamiento Constitucional de Pozoblanco.

Por haber ascendido á la plaza de medico titular de Almaden, D. Antonio Garcia de la Ra- bia, que era el segundo de este pueblo se halla vacante la plaza que desempeñaba, dotada si lo aprueba la Excm. Diputacion Provincial en seis mil reales anuales pagados de los fondos de Pro- pios: los profesores que gusten solicitarla, se di- rijirán al Presidente ó Secretario de su Ayunta- miento franqueando los pliegos en el término im- prorrogable de veinte dias desde que se publi- que este anuncio.

Pozoblanco 14 de Marzo de 1838. Ma- nuel Nemesio Castro.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Palma del Río.

Se subasta para la venta vitalicia la escribanía pública numeraria de esta villa variante por fallecimiento de D. Nicolás Gamero y Vega, á fin de que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, las que deberán hacer sus solicitudes documentadas entregándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, con la prevención de que han de satisfacer las dos terceras partes del justiprecio que se le dé á dicha escribanía la que han de servir por los días de su vida solamente.

Palma 10 de Marzo de 1838.—Juan Maria Gamero Civico.

Diputación provincial.

Por el artículo 8.º del reglamento que esta Diputación ha formado para su gobierno interior estableció una manera de corresponder á la confianza de los pueblos, publicando por medio del Boletín oficial un extracto suelto de los asuntos tratados en sesiones secretas que por ser multitud afectando los intereses generales de la Provincia mereciesen esta distinción.

En su virtud y por acuerdo de la Diputación se obtuvo la Real orden de 7 de Febrero para auxiliar con el fondo pro benéfico á los establecimientos de Beneficencia, y la Diputación invitada por el Sr. Cefe Político señaló como preferentes á las casas de esposos.

Se ha promovido con interés el expediente sobre establecimiento de un presidio correccional en esta capital.

Accediendo á la reclamación de los labradores de esta capital, se acordó la circular de 5 de este mes inserta en el Boletín oficial núm. 31 sobre el servicio de bagages.

Se han consultado al Gobierno las multiplicadas dudas que ofrece el cumplimiento de la ley de 29 de Diciembre de 1836 señalando arbitrios á las Diputaciones Provinciales para el levantamiento de fuerzas militares.

Se admitió una proposición para establecer un Banco de ahorros, con el carácter del algunas líneas de Beneficencia.

Se dirigió al Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía la comunicación siguiente.

"En la disposición tomada por V. E. con

fecha 26 de Febrero último, prohibiendo á los Intendentes de las Provincias del distrito de su mando la admision de toda clase de papel en pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias, exceptuándose los pagarés del Tesoro á favor del Banco Español de San Fernando, solo y esta Diputación Provincial una suspension temporal de las garantías que solamente se prometieron por el Gobierno, y por las leyes especiales de las Cortes á la seguridad de capitales que recibió para cubrir atenciones tan urgentes como la que ha dictado la determinación de V. E. cuya forzada necesidad no intenta contradecir la Diputación, dispuesta como V. E. sabe, á cuanto pueda inventarse para defender el pais.—Pero no parece posible que por tal suspension hayan de ser degradadas en lo mas mínimo aquellas garantías, quedando sin abono el premio del papel que cupiese en parte de las cantidades ingresadas en Tesoreria, durante las circunstancias en que sea aplicable la medida extraordinaria adoptada por V. E. y como careciendo de esta aclaración se causaria á los pueblos un perjuicio irrisarcible sobre el sacrificio que ahora se les exige, espera la Diputación que V. E. se sirva darla reducida á que el papel correspondiente á las cantidades que se entreguen en Tesoreria no admitido ahora por la prohibición de V. E. lo serán en las que ingresen cuando se haya alzado, haciéndolo á un tiempo del correspondiente á la parte de estas, por cuyo medio se concilia el objeto de V. E. y el cumplimiento de unas promesas á que los pueblos no pueden renunciar aunque contenga en la suspension accidental dispuesta por V. E. No se han interrumpido sino por causas gravísimas los trabajos preparatorios del nuevo repartimiento de paja y utensilios, y está acordado publicar con él todas las bases y calificaciones adoptadas.

Con la mayor celeridad, y en la mitad del término señalado por el Gobierno, se ha hecho el repartimiento del cupo de esta Provincia en la nueva quinta de 40.000 hombres, el sorteo de quebrados ó decimas y la circular para su ejecución. Córdoba 17 de Marzo de 1838.—Por acuerdo de la Diputación Juan Golmayo.

AVISO.

Nueva ordenanza para el reemplazo del ejército acordada por las Cortes en 31 de Octubre de 1837, y sancionada como ley por S. M. la Reina Gobernadora en 20 de Noviembre del mismo año.

Se halla de venta en el despacho de este periódico á dos reales.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.